

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA BASE
COMPUTACIONAL RELATIVA A
VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN Y GASCO GLP S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002109 /

SANTIAGO, 15 JUN. 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la Resolución N° 2991 de fecha 26 de diciembre de 2001 y en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.-Que, resulta conveniente para las entidades contar con la información necesaria relativa a los registros que lleva este Servicio, lo que propenderá al otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes, que redunden en una mayor satisfacción de sus usuarios.

2.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, dando cumplimiento a las normas contenidas en su Ley Orgánica, ha dispuesto, como una forma de lograr el propósito precedentemente señalado, celebrar un "Convenio de Prestación de Servicios de Entrega de Información obtenida de la Base Computacional relativa a Vehículos Motorizados" entre esta Institución y Gasco GLP S.A., para la entrega de información relacionada con el Registro de Vehículos Motorizados.

RESUELVO:

1.- Apruébase Convenio de Prestación de Servicios de Entrega de Información obtenida de la Base Computacional relativa a Vehículos Motorizados, suscrito el ...27... deMayo..... de 2010 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Gasco GLP S.A., cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA BASE COMPUTACIONAL RELATIVA A
VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN Y GASCO GLP S.A.**

En Santiago de Chile, a²⁷ de^{Mayo} de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y Gasco GLP S.A., en adelante **LA EMPRESA**, RUT N° 96.568.740-8, representada para estos efectos por don Jorge Montt Guzmán, RUN N° 9.833.255-3, ambos domiciliados en Santo Domingo N° 1061, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

La entrega de Información obtenida de la base computacional del **SERVICIO** respecto de Vehículos Motorizados relativa a las cifras obtenidas en base a la información estadística proporcionada por éste, que se detalla en la cláusula **TERCERO**.

TERCERO: Información obtenida de la base computacional del **SERVICIO** respecto de Vehículos Motorizados

LA EMPRESA podrá acceder a la información obtenida de la base computacional del **SERVICIO** respecto de Vehículos Motorizados, relativa a las cifras obtenidas en base a la información estadística proporcionada por el **SERVICIO**; específicamente la que se describe a continuación:

1. Parque automotriz:
 - Periodo 1990-2000: Por año y tipo de vehículo
 - Desde el año 2001 en adelante: Por año y tipo de vehículo, desagregado por marca y modelo, y además disponible por región
2. Primeras inscripciones:
 - Periodo 1990-a la fecha: -Por año y mes y cada año por regiones y
 - Desde el año 2001 en adelante: Por tipo y Región
3. Transferencia:
 - Periodo 1990-a la fecha: Por año y meses;
 - Desde el año 2001 en adelante: Por tipo y Regiones
4. Cancelaciones:
 - Periodo 1990-a la fecha: Por año y cada año por tipo y Región
5. Rectificaciones:
 - Periodo 1995-a la fecha: Por año
6. Subinscripciones Administrativas y Judiciales:
 - Periodo 1995-a la fecha: Por año
7. Declaración Consensual:
 - Periodo 2000-2001: Por año
 - Desde el año 2002: Por año y por Región

8. Duplicado PPU:
 - Periodo 1993-a la fecha: Por año y meses
9. Anotaciones: Periodo 1990-a la fecha:
 - Por año y mes
 - Por cada mes, por tipo y Región
 - Por cada año por tipo y Región

Lo anterior con las correspondientes actualizaciones que se efectúen mensualmente, y sin perjuicio de un mayor nivel de desagregación de la información obtenida de la base computacional del **SERVICIO** respecto de Vehículos Motorizados, que se vaya incorporando en el futuro.

El **SERVICIO** se compromete a entregar la información señalada en esta cláusula, sin perjuicio de las posibles modificaciones a que ésta pueda verse afectada.

CUARTO: Acceso a la información

El **SERVICIO** facilitará a **LA EMPRESA** la información descrita en la cláusula precedente, a través de una (1) sola conexión, a través de Internet, mediante un sistema de acceso privado Usuario/Clave, que tendrá el carácter de secreto, y que será de uso exclusivo y excluyente de **LA EMPRESA**.

QUINTO: Forma de entrega

El **SERVICIO**, se obliga a entregar a **LA EMPRESA** Información obtenida de la base computacional del **SERVICIO** respecto de Vehículos Motorizados, relativa a las cifras obtenidas en base a la información estadística proporcionada por éste, a través de Internet, del cual se podrá obtener la información mediante un archivo electrónico en formato Excel, que se ha desarrollado para estos efectos.

SEXTO: Continuidad del servicio

El **SERVICIO** no responderá por la falta de entrega o atraso de la información; por toda o cualquier interrupción, sean planificadas o imprevistas, o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programadas o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

SÉPTIMO: Uso limitado de la información

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **LA EMPRESA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA EMPRESA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

Esta prohibición afecta a **LA EMPRESA**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se

encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA EMPRESA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla.

Lo anterior no obsta a que pueda hacer ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

LA EMPRESA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: Uso Indebido de la Información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el desarrollo de su gestión de negocios, sin que pueda darle otra aplicación, siendo de su exclusiva responsabilidad su utilización indebida, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por el mal uso que se pueda dar a la información, sin perjuicio, del derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar por el uso indebido de dicha información, más la indemnización de los perjuicios que se puedan haber ocasionado.

LA EMPRESA deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

NOVENO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** debe pagar por concepto de prestación de servicios de información, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 2991, de fecha 26 de diciembre de 2001, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El precio para las consultas de datos de Actuaciones del Registro de Vehículos Motorizados será determinado por el tiempo de suscripción para el acceso de dicha información de la siguiente forma:

Suscripción mensual: 3 UF

DÉCIMO: Oportunidad y forma de Pago

El **SERVICIO** facturará por el valor total correspondiente, señalado en la cláusula anterior y una vez pagada la factura **LA EMPRESA** accederá a la información objeto de este convenio, la cual deberá ser presentada en la Unidad de Convenios Externos. Dicho valor será calculado en pesos chilenos, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) a la fecha de pago del servicio.

Los servicios descritos en el presente convenio deberán pagarse por **LA EMPRESA**, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

UNDÉCIMO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA EMPRESA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema a que se refiere el presente convenio.

DUODÉCIMO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **LA EMPRESA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente documento, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA EMPRESA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DECIMOTERCERO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOCUARTO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiera realizar **LA EMPRESA**, en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

DECIMOQUINTO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA EMPRESA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, el **SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DECIMOSEXTO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el **SERVICIO** convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **LA EMPRESA**.

DECIMOSÉPTIMO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de 1 mes, a contar de su entrada en vigencia, luego de lo cual expirará automáticamente su vigencia.

DECIMOCTAVO: Término Anticipado del Convenio

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DECIMONOVENO: Los Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

Por el **SERVICIO**:

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por **LA EMPRESA**:

Don Carlos Tolosa Gil RUN N° 9.007.963-K, Jefe Desarrollo y Distribución Granel, Gasco GLP S.A.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO: Copias del Convenio

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexos del Convenio

Las partes acuerdan que de ser necesario suscribir algún Anexo, éste formará parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del Servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Personerías

La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Jorge Montt Guzmán, para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 10 de diciembre de 2009, otorgada ante el Notario Público Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago.


2.- Los valores recaudados en virtud de este Convenio, serán ingresados al Ítem 08.999 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted.


CBS/EYB/MPG/mfc

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Departamento de Archivo General
- Auditoría Interna
- Unidad de Atención de Instituciones (Ex Unidad de Convenios Externos)

JEFE DEPARTAMENTO
DESARROLLO DE LAS PERSONAS (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION